

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

Fundador: LELIO BASSO (ITALIA)

Presidente:

FRANCO IPPOLITO (ITALIA)

Vicepresidentes:

LUIZA ERUNDINA DE SOUSA (BRASIL)

JAVIER GIRALDO MORENO (COLOMBIA)

HELEN JARVIS (AUSTRALIA-CAMBODIA)

PHILIPPE TEXIER (FRANCIA)

Secretario General:

GIANNI TOGNONI (ITALIA)

SESIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS (2017-2018)

Palermo, 18-20 dicembre 2017

SENTENCIA

VIA DELLA DOGANA VECCHIA 5 - 00186 ROME - TEL:0039 066877774

E-mail:ppt@permanentpeopletribunal.org

www.permanentpeopletribunal.org

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

1.1 Orígenes y objetivos de esta Sesión

El marco histórico, ideológico y operativo de esta Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) dedicada a las "Fronteras" hace referencia a lo presentado y decidido en la Sesión de apertura del procedimiento relativo a las violaciones de los derechos de los migrantes y de las personas refugiadas (Barcelona, 7 y 8 de julio de 2017) ¹.

El acta de acusación presentado en Barcelona por más de 100 asociaciones y organizaciones internacionales no gubernamentales con la demanda de apertura de una sesión para juzgar esos hechos, fotografía eficientemente la transformación de uno de los derechos fundamentales de las personas, el migrar, en un delito que expresa de manera emblemática la fase política, jurídica y cultural que hoy vive Europa: la inversión de las jerarquías de valores que, con aceleración progresiva en los últimos años, ha visto la marginalización de las categorías constitutivas del derecho constitucional e internacional, en el nombre de las políticas securitarias dominantes y dependientes de intereses económicos y financieros, con producción de escenarios generalizados de emergencia, más allá de los conflictos armados.

El documento final de Barcelona, recordemos:

- solicita examinar las responsabilidades en la violación de los derechos más allá de las calificaciones formales del derecho penal, frente al evidente emerger de una situación estructural y no de emergencia, más trágica en términos de violaciones masivas del derecho a la vida de los pueblos migrantes;
- indica el recorrido a través de diversas audiencias, cada una dedicada a profundizar y calificar los diversos aspectos del complejo fenómeno de las migraciones.

La Sesión de Palermo representa el primer evento de este camino y está específicamente dedicada a la "frontera" meridional de Europa, cuyos sucesos, en la interacción entre actores y eventos políticos, económicos, jurídicos y sociales, representan una articulación crucial para la evolución o regresión de la civilización europea y de los estados miembros de la Unión.

Italia está, por situación geopolítica, en el centro de este escenario, sea para la transformación del Mediterráneo de un lugar puente de intercambio y comunicación a uno de los más dramáticos cementerios de la historia, sea por la recentísima evolución del tratado entre Italia y Libia (y otros países africanos) cuya evaluación ha constituido un momento esencial para esta sesión, ya sea desde el punto de vista de la legalidad o desde las relevantes implicaciones en materia de derechos humanos y de los pueblos.

Como previsto en SU Estatuto, el TPP ha convocado la Sesión de Palermo en base a la demanda de una pluralidad de expresiones de la sociedad civil, activas de un modo autónomo en materia de migración. A partir de la realidad asociativa de Palermo (que ha realizado funciones de coordinación operativa junto con el secretariado del TPP) y de las otras realidades sicilianas muy implicadas en la "frontera" sur, son 96 las organizaciones nacionales que se han dirigido al TPP.

¹ <http://permanentpeopletribunal.org/conclusiones-preliminares-del-acto-de-apertura-de-la-sesion-sobre-los-derechos-de-las-personas-migrantes-y-refugiadas/>

El acta de acusación ha sido notificado, según la modalidad y los tiempo previsto en el Estatuto de TPP, a la autoridad competente de la UE y al Gobierno Italiano (al Presidente del Consejo y al Ministro del Interior), con invitación a participar en la audiencia pública del TPP, ejerciendo el derecho a la defensa en la modalidad elegida por ellos. El derecho a la defensa no ha sido ejercido por ninguno de los actors considerados. Según lo establecido por el Estatuto del Tribunal, en estos casos la documentación completa de las declaraciones y de los actos oficiales relativos a los temas examinados por esta Sesión son considerados necesarios y suficientes para una evaluación adecuada de los hechos y de las responsabilidades. Esta documentación ha sido analizada en comparación con los análisis detallados contenidos en los informes técnicos proporcionados al Jurado. En el caso específico de esta Sesión, el documento firmado por el Ministo Minniti, inmediatamente anterior a las audiencias del Tribunal, es particularmente significativo. Su análisis detallado en las requisitorias finales pone en evidencia la estrecha coherencia, a nivel factual y de método, con todos los documentos anteriores y con la declaración del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos mencionada a menudo en esta Sentencia.

La coordinación de la actividad de instrucción, de documentación, de elección de los testimonios ha sido asegurado por el trabajo conjunto de Simona Fraudatario, coordinadora de la Secretaría General del TPP y de Pasqua De Candia, exponente del CISS, para el comité organizativo local.

Las audiencias públicas han sido mantenidas en los días 18-19 de diciembre de 2017, según el programa en anexo, y en la tarde del 20 se ha leído la Sentencia, en la parte relativa a la motivación, al dispositivo y a las recomendaciones.

La Sesión de Palermo ha sido posible gracias a las donaciones de las organizaciones que han suscrito la petición al TPP (con una particular contribución de parte de la Red Radié Resch y del colectivo Donne per i Diritti di Lecco), la hospitalidad del Centro Diaconal "La Noce", Instituto Valdese, del Plesso Didattico Bernardo Albanese, y sobre todo gracias al trabajo de voluntarios y voluntarias que durante largas semanas han garantizado su tiempo y disponibilidad.

1.2 Jurado del TPP

El Jurado, presidido por Franco Ippolito, ha sido compuesto según el Estatuto del Tribunal, de siete miembros, cuyos perfiles profesionales se detallan a continuación en orden alfabético:

Carlos Martín Beristáin (España)

Doctor en medicina con doctorado en psicología social. Tiene 27 años de experiencia con víctimas de violencia y guerra en varios países, con desplazados y refugiados, supervivientes y familiares de las personas desaparecidas. Ha coordinado el informe "Guatemala. Nunca Más" y ha sido consultor para la comisión de la verdad en Perú, Paraguay y Ecuador. Ha trabajado para el caso del Sáhara Occidental y ha formado parte del Grupo interdisciplinar de expertos independientes de la Comisión Interamericana de los derechos humanos por el caso de los 43 estudiantes mexicanos desaparecidos. Es miembro de la "Comisión de la Verdad" instituída en Colombia tras el reciente acuerdo de Paz y es miembro del TPP.

Luciana Castellina (Italia)

Periodista y escritora, ha sido miembro del Partido comunista italiano y del Partido de unidad para el comunismo. Ha sido por varias legislaturas diputada del Parlamento italiano y más veces eurodiputada. Ya vice-presidenta de la Comisión sobre América Latina y Central del Parlamento europeo. Es presidenta onoraria del Arci y componente del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Donatella Di Cesare (Italia)

Profesora ordinaria de filosofía teórica en la Universidad La Sapienza de Roma y de hermenéutica filosófica en la Scuola Normale Superiore de Pisa. Es una de las voces filosóficas más presentes en el debate público. Se ha ocupado de temas políticos-existenciales, estudiando la violencia en sus diversas formas, y de los derechos humanos. Entre sus últimas publicaciones: *Tortura*, Bollanti Boringhieri, 2016; *Terrore e modernità*, Einaudi 2017; *Stranieri residenti. Una filosofia della migrazione*, Bollanti Borinhieri, Torino, 2017.

Franco Ippolito (Italia)

Presidente del Tribunal Permanente de los Pueblos. Presidente de sesión y actual secretario general de la Corte suprema de casación (Tribunal supremo). Ha sido secretario general de la Asociación nacional magistrados, presidente de Magistratura democrática, presidente de la Asociación italiana de jueces democráticos, miembro del Consejo superior de la magistratura, director general de la Organización judicial del Ministerio de justicia. Es autor de ensayos y docente, en cursos nacionales e internacionales, en materia de garantías de las jurisdicciones y de ordenamiento judicial. Ha participado en numerosas misiones internacionales en Europa y América Latina (Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, México y Perú).

Francesco Martone (Italia)

Sus áreas de trabajo e interés están relacionadas con migración, globalización, paz y desarme, derechos humanos y justicia ambiental. Actualmente es vocero de la red In Difesa Di, por los derechos humanos y quien los defiende. Ha sido por dos legislaturas senador de la República, miembro de la Comisión extranjera y secretario de la Comisión de derechos humanos. Entre el 1988 y el 1995 ha trabajado para Greenpeace international, de la que ha sido presidente durante 3 años. Ha fundado y coordinado la campaña para la reforma de la Banca mundial, ahora Re: common. Ha trabajado desde el 2008 al 2016 para la ONG inglesa Forest Peoples Programme y es consultor para la Tebteba Foundation. Forma parte del consejo nacional de Un Ponte per y de Transform! Italia y es miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Luis Moita (Portugal)

Es profesor de relaciones internacionales para la Universidad autónoma de Lisboa, donde es director del centro de investigación Observare que publica un anual y la revista científica semestral Janus.net, un e-journal de relaciones internacionales. Es director desde hace 15 años de la ONG portuguesa CIDAC, Centro de Información y Documentación Amilcar Cabral. Es miembro fundador del Consejo portugués para los refugiados y del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Philippe Texier (Francia)

Ya consejero de la Corte de casación francés, ha sido desde el 1997 hasta el 2012 miembro del Comité por los derechos económicos, sociales y culturales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, que ha presidido entre 2008 y 2009. Ha sido experto independiente de la Comisión por los derechos humanos de Haití entre el 1988 y el 1990 y director de la misión de las Naciones Unidas en El Salvador, Onusal (1991-1992). Es vice-presidente del Tribunal Permanente de los Pueblos.

II. HECHOS, INFORMES Y TESTIMONIOS OBTENIDOS POR EL TPP

En fase de instrucción, que siguió a la sesión de apertura de Barcelona antes mencionada, y que continuó de forma sistemática y más específica desde el momento en que se recibió la acusación relativa a esta sesión, el TPP ha monitoreado intensivamente y estudiado la abundante documentación escrita y visual que ha sido producida, sea a nivel europeo-internacional, sea a nivel italiano, por parte de autores institucionales, como por parte de organismos y autores independientes.

Una selección más específicamente concerniente al tema de esta Sesión ha sido puesta a disposición antes de la audiencia pública a todos los miembros del Jurado, y es considerada obtenida como parte integrante de la documentación de referencia para el juicio, así como es articulado en los capítulos IV-VII².

Hay que recordar sobre todo por su relevancia específica, sea en términos de documentación factual o de análisis de responsabilidad, el informe de Amnistía Internacional (*La terrible red de colusión de Libia*, diciembre 2017), las declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein (noviembre 2017), la carta del Comisario para los Derechos humanos del Consejo de Europa Nils Muižbrieks al Ministro Minniti (septiembre 2017). A los efectos de una documentación más directamente relacionada con las peticiones formuladas en el acta de acusación examinadas por el Jurado en la Audiencia pública del Tribunal³, el programa se ha organizado (Anexo 1) para preveer, siguiendo el cuadro de referencia general de la sesión de Barcelona y de la lectura del acta de acusación específica de esta Sesión por parte de representantes de ADIF y de CLEDU, las siguientes 5 partes:

- 1) el escenario histórico del Mediterráneo como frontera y su gestión institucional a nivel europeo e italiano;
- 2) el financiamiento para la gestión del flujo migratorio por parte europea e italiana;
- 3) los hechos y los testigos directos que han ocupado más de la mitad del tiempo de la audiencia pública;
- 4) las relaciones técnico-jurídicas relativas a las barreras actuales y las perspectivas para los derechos del pueblo migrante;
- 5) las requisitorias finales, a cargo de representantes de ADIF y CLEDU.

Todos los relatores y testimonios han sido disponibles para responder a las preguntas a ellos dirigidas por parte del Jurado del Tribunal y de la acusación.

2.1 El marco de referencia de esta Sesión

Las políticas adoptadas en los últimos tiempos por los Países de la Unión Europea han transformado el Mediterráneo, puente de unión entre los países ribereños y tradicional lugar de encuentro de civilizaciones y culturas, en una frontera meridional de Europa, confín material y jurídico, destinada a impedir la llegada de migrantes al suelo europeo (véanse las contribuciones de Albahari M. y Murard-Yovanovitch F.). El Mediterráneo ha sido transformado en un cementerio, en el que han perdido la vida o han desaparecido 30.000 personas en los últimos 15 años, cuyos cuerpos a menudo no han sido buscados, ni por lo tanto recuperados e identificados y restituidos a las familias. Las

² <http://permanentpeopletribunal.org/45-sessione-sulla-violazione-dei-diritti-delle-persone-migranti-e-rifugiate-2017-2018/>

³ <http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/2018/01/Atto Accusa Palermo ULTIMO -11 12 2017.pdf>

Naciones Unidas han recientemente confirmado la presencia de fosas comunes en el sur de Túnez y en Libia. Según el censo realizado por el Comitato Verità e Giustizia per i Nuovi Desaparecidos, sólo en los tres últimos años, del 2014 a hoy, teniendo en cuenta tanto las muertes en tierra como los que se han ahogado en el Mediterráneo, se registran más de 13.300 víctimas.

Las políticas de externalización dirigidas a luchar contra la inmigración son promovidas por las iniciativas de los gobiernos de los Estados Miembro con el apoyo económico y político de la UE, y realizados a través de acuerdos con países de origen y de tránsito de migrantes. En el caso de Italia, este Tribunal ha dedicado particular atención a cuanto ha empezado con el proceso de Karthoum lanzado en 2014, a los Migration Compact propuestos a lo largo del 2016 y, finalmente, a los acuerdos bilaterales con países como Egipto (2007), Nigeria (2011), Sudán (2016), Libia (2017) o Niger (2017). Tales acuerdos - promovidos sin tener en cuenta el deterioramiento documentado de la situación política y militar de los países de tránsito, ni de la condena definitiva del Tribunal europeo de los derechos del hombre- hasta el momento se han materializado en acuerdos policiales y protocolos operativos.

Como ha emergido del análisis presentado a este Tribunal, tales políticas huyen por su propia naturaleza de cualquier forma de control democrático y de transparencia. Son adoptadas con instrumentos de reglamentación y gobierno de las políticas migratorias a nivel europeo y nacional denominadas "soft-law" que no son sujetas a jurisdicción de las cortes ni al debate público. Estos acuerdos o memorándums de entendimiento a menudo cerrados de manera "informal", no son hechos públicos, ni sometidos al voto o a la validación del parlamento y son expresiones de un verdadero cambio de paradigma en la gestión de la res-pública, a través del uso de regímenes para-jurídicos, con modalidades tales como agendas, asociaciones, declaraciones, intercambios de notas, memorandos, todos caracterizados por la opacidad, la informalidad, el secreto y, a veces, la arbitrariedad. En relación a esto, es emblemático el acuerdo UE- Turquía, modelo para otros acuerdos como el Migration Compact (Pacto de Migración) propuesto por el gobierno italiano y adoptado por la Comisión europea. Al no ser un acto del Consejo europeo, el Tribunal de la Unión se ha declarado no competente para posibles apelaciones de las partes perjudicadas con relación a la implementación del acuerdo, cuyas consecuencias sobre las condiciones de vida de miles de migrantes y refugiadas han sido ampliamente denunciadas. Lo que es más, las políticas de externalización se valen de la interpretación discrecional de obligación de socorro, de la securitización de las políticas de control de las fronteras, de la criminalización de las organizaciones de rescate en el mar o de los que practican asistencia y solidaridad hacia los migrantes y refugiados, y del uso instrumental de los fondos de cooperación para asegurar la colaboración de los países de tránsito y origen de los migrantes.

Son dignos de mención dos casos, a la vez extremos y representativos de los escenarios recordados más arriba y de su implicación. El primero, el Memorándum de entendimiento entre Italia y el Sudán firmado en agosto de 2016 en el marco de la cooperación europea sobre el tema migratorio a través del Proceso de Khartoum y del Fondo Fiduciario de Emergencia. El hecho que el presidente Bashir haya sido condenado dos veces por la Corte Penal Internacional por crímenes contra la humanidad deja claro que el mismo no puede considerarse garante real de los derechos fundamentales: lo sucedido a los migrantes sudaneses, expulsados colectivamente de Europa y ciertamente expuestos al riesgo de tratamiento inhumano y degradante, es desafortunadamente conocido. El segundo, el Memorándum de entendimiento con el gobierno de reconciliación nacional del Estado de Libia, firmado por el Presidente del Consejo italiano el 2 de febrero de 2017 - y que recuerda los acuerdos bilaterales de cooperación y protocolos operativos concluidos por el gobierno de centro-izquierda en 2007 y, sucesivamente, del gobierno de centro-derecha de 2008 - no ha tenido en cuenta la inestabilidad de Libia, cuyas autoridades no están en posición de garantizar la potestad jurisdiccional sobre las violaciones de derechos humanos cometidas contra los migrantes. No han servido de nada los numerosos informes que incluso antes de la firma del acuerdo registraban la existencia de centros de detención y de tránsito, de hecho, enormes cárceles a cielo abierto, fuera de

cualquier control o defensa de los abusos de cualquier tipo, incluso sobre una convivencia substancial entre "las fuerzas de orden y de seguridad" y de las organizaciones de traficantes de seres humanos. El gobierno italiano no ha tomado en consideración las cartas recibidas de un número consistente de organizaciones donde se llamaba a reconsiderar el plan delineado por la cumbre de Malta, con el fin de asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas migrantes y refugiadas, y sobre las cuales ya se preveían las consecuencias de la transferencia de la responsabilidad en la gestión del flujo migratorio.

En respecto a la obligación de socorro en mar, la decisión de cancelar la operación Mare Nostrum y el retroceso de la línea de patrullaje y rescate en defensa de los límites de las aguas territoriales italianas con la operación Tritón ha causado (como ya estaba previsto de los informes internos de Frontex, de Amnistía Internacional y de ACNUR) a un aumento de las muertes en el mar, y al mismo tiempo, a comprometer a muchas ONGs en las operaciones de rescate en mar, además de la externalización de la obligación de interceptación y devolución a la guardia costera libia. Cabe recordar a este respecto que varios países miembros de la Unión Europea se han negado a firmar algunas enmiendas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar que habrían implicado mayores obligaciones de rescate, ya establecidas por la misma Convención. Por otro lado, la reforma reciente de la Agencia Frontex además de aumentar los fondos para las repatriaciones, no prevee mecanismos de apelación para las posibles víctimas, dejando indeterminada la atribución de responsabilidad entre los Estados Miembro y la Agencia. Del resto, resulta evidente como la prioridad para la Unión Europea, es la repatriación más que el respeto de los derechos y de la dignidad de las personas. Esto queda confirmado por los documentos más recientes aprobados por la Comisión en marzo de 2017: *Communication on a more effective return policy in the European Union – A renewed action plan [COM(2017) 200 final, 2.3.2017]* y *Recommendation on making returns more effective when implementing the Directive 2008/115/EC of the European Parliament and of the Council [C(2017) 1600 final, 7.3.2017]*.

2.2 Los fondos destinados al control de las fronteras y a la prevención del fenómeno migratorio

Este Tribunal ha conseguido también datos e información del uso instrumental de los fondos de cooperación internacional por parte de la UE y de Italia, con el fin último de reforzar el control de fronteras y de prevenir el flujo migratorio hacia Italia y, en última instancia, hacia el territorio de la Unión. Estos fondos se asignan mediante el uso de presupuestos para combatir la pobreza, sin control por parte del Parlamento europeo, y se distribuyen con proyectos aprobados con procedimientos simplificados, a menudo no disponibles al público ni accesibles. Estos incluyen el Fondo fiduciario UE de emergencia para África (Trust fund), creado en la cumbre de Malta de octubre de 2015, financiado con 3,3 miles de millones de euros, de los cuales el 35-40% vienen asignados al objetivo de enfrentar los flujos de inmigración irregular en África. El Trust fund ha financiado- entre otros- un proyecto de control de las fronteras que ha llevado a la reducción de las salidas hacia Libia, pero al mismo tiempo ha comportado la apertura de otras rutas en la zona de desierto controladas por formaciones armadas, con graves consecuencias sobre las condiciones de los migrantes, sometidos a vejaciones por parte de los militares nigerianos y a un aumento del número de muertos durante la travesía por el desierto. Entre los proyectos financiados hay que mencionar el equipamiento de las fuerzas militares y de policía, el mantenimiento de la fuerza de reacción rápida en el Sahel, la formación de guaridas fronterizas ex-Janjaweed en Sudán y de guardias de la frontera de Libia. A estos datos se suman 20 millones de euros para la provisión de recursos de la guardia costera libia y 46 millones de euros aprobados en julio de 2017 para un programa de control de fronteras y de migración con el objetivo de enfrentar el flujo migratorio irregular en África.

Por lo que respecta a Italia, el Fondo África (200 millones de euros) prevé intervenciones extraordinarias para la lucha contra la inmigración a través del uso de fondos destinados a la cooperación. En algunos casos, como en el caso del proyecto de Túnez, se prevé una provisión de recursos navales y terrestres con la participación directa del Ministerio del interior. En Libia se intenta financiar un centro de coordinación de la guardia costera de Trípoli, proyecto que se une al financiamiento de cerca de 14 millones de euros por parte del Ministerio de asuntos exteriores y de la cooperación para la modernización de las patrulleras y la formación de la guardia costera libia que ha comportado un aumento del número de desaparecidos (20 mil personas en 2017). En Niger, 15 millones de euros han sido destinados a repatriaciones "voluntarias" gestionadas por el OIM, mientras 50 millones se han ido a otra actividad de control de la frontera mediante la creación de una unidad especial y otros 46 millones de euros provenientes del Trust fund europeo y gestionados por el Ministerio del interior para reforzar la capacidad de gestión integral de las fronteras por parte de Libia.

Recientemente la cooperación italiana ha anunciado un llamado a ONGs para intervenir en la "humanización" de los campos de Libia. Un objetivo imposible de perseguir vistas las condiciones actuales y el entretrejo de intereses y corresponsabilidad denunciado en este Tribunal. El mismo Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su declaración, ha confirmado que las intervenciones de la UE y de los países miembro no han hecho "nada por reducir los niveles de abuso sufridos por los migrantes (...) al contrario, de nuestro seguimiento resulta un rápido deterioro de sus condiciones en Libia" (14 de noviembre de 2017).

El gobierno italiano también ha anunciado el envío de un contingente de militares a Níger para una misión de entrenamiento y apoyo a operaciones de control de la ruta migratoria, pidiendo la aprobación del Parlamento ex-post y sin discusión profunda.

2.3 Los testimonios

En el curso de las audiencias públicas, el Tribunal ha escuchado numerosos testimonios entre migrantes, organizaciones sociales, defensores y defensoras de los derechos humanos y periodistas. Los hechos de estas narraciones han confirmado, precisado y documentado lo contenido en el material examinado, las referencias de los cuales están alegadas en esta Sentencia.

En general, los hechos expuestos pueden ser reconocidos en las principales cualificaciones indicadas en los puntos que siguen:

1. Las implicaciones y consecuencias de las políticas de la Unión Europea y de los Estados miembro sobre migración y asilo. Sobre este punto ha sido escuchado Charles Heller, autor, con Lorenzo Pezzani, del informe *Death by rescue. The letal effects of Eu's Policies of non-assistance at sea*, donde emergen con claridad las consecuencias y la responsabilidad de las instituciones ejecutivas de la Unión Europea y de la Agencia Frontex, antes de haber impuesto a Italia la suspensión de las operaciones de socorro Mare nostrum, en el 2015, con las consecuencias ya señaladas, y después por haber lanzado la campaña difamatoria y judicial contra las ONGs que operaban en las aguas del Mediterráneo central, en connivencia con el gobierno italiano, que ha promovido otras iniciativas a nivel nacional, como el "código de conducta", con el fin de disuadir su presencia. Acusadas de colusión con los traficantes, deslegitimadas insinuando dudas sobre sus fuentes de financiamiento, difamadas por salvar vidas humanas, estas ONGs han visto progresivamente su espacio de acción reducido. Como se verá las organizaciones que han continuado operando han sido objeto de ataques de la guardia costera libia.

Giacomo Zandonini ha referido las consecuencias de las políticas de la UE en África y, en particular, de la exportación del modelo europeo de represión penal de la inmigración clandestina en Níger. El

testigo ha podido observar un empeoramiento de las condiciones de peligrosidad del viaje a causa de la búsqueda de rutas menos expuestas a través del Sáhara y de la necesidad de ocultarse de la vista, escondiendo a los migrantes en lugares cerrados, en condiciones de cohabitación forzada, en condiciones higiénico-sanitarias precarias. El mismo Zandonini ha referenciado un número creciente de muertos en el Sáhara, si bien estos no son determinables con exactitud por la falta de información. También ha explicado haber visto a migrantes deshidratarse en el Sáhara al intentar cruzarlo.

2. Las consecuencias del apoyo de las unidades navales de Frontex y de Eunavfor Med y la extensión de las intervenciones de la guardia costera libia en aguas internacionales. Como ha sido documentado y denunciado ante este Tribunal, los numerosos naufragios que continúan verificándose en las aguas del mar libio, entendido como mar territorial y aguas internacionales, son debidas principalmente al retiro, sucedido a partir de 2015, de la mayor parte de los medios de la misión de Frontex, de la unidad militar italiana Mare sicuro (Mar seguro), y al retroceso de las naves de la misión europea Eunavfor Med que, cuando están presentes, mantienen el encargo de entrenamiento de la guardia costera libia. Las prescripciones sobre el respeto de los derechos fundamentales de las personas y de las obligaciones de socorro a cargo de la unidad Frontex involucradas en la actividad Search and Rescue (SAR), contenidas en el reglamento europeo n. 656 de 2015, han tenido así un ámbito de aplicación siempre más limitado, quedando en segundo plano en respecto a la prioridad de la detención de los migrantes en fuga hacia Europa. Se intensifican así las intervenciones, a través de intercepciones reales de las embarcaciones de los migrantes en el mar, realizadas por medios pertenecientes a la guardia costera libia.

3. La implicaciones y consecuencias del Memorándum del 2 de febrero de 2017 firmado entre Italia y Libia en respecto a las personas migrantes y refugiadas.

3.1. Los testigos escuchados y examinados han narrado numerosos casos de muertes, deportaciones, desapariciones de personas, encarcelamiento arbitrario, tortura, violaciones, esclavitud y, en general, persecución, inflingidos de manera difusa y sistemática a los hombres y mujeres migrantes. Según el testimonio de la periodista Nancy Porsia, con el acuerdo Italia-Libia, la detención se ha convertido el punto central del negocio de tráfico de migrantes, substituyendo la mayor fuente de ganancia de antes que eran los viajes por tierra y por mar. Como se ha demostrado a través de los diversos testimonios escuchados en este Tribunal, la detención se ha convertido cada vez más en instrumento de extorsión y la tortura en instrumento de chantaje para los familiares. También, el acuerdo ha comportado un aumento de centros de detención en estructuras no registradas y que, ahora más que antes, no garantizan ningún estándares de tutela de los derechos humanos.

MEDU ha presentado el resultado de su informe reciente sobre las condiciones de los derechos humanos en Libia (que recoge más de 2600 testimonios) en el que resulta evidente cuánto la reducción de las llegadas ha sido acompañada de un trágico empeoramiento de las condiciones físicas y psicológicas de los migrantes (son cerca de 700.000 las personas actualmente bloqueadas en Libia). El 79% de las personas entrevistadas ha relatado de haber sido detenido en condiciones inhumanas y llevan en su propio cuerpo y en la mente las señales de la tortura física y psicológica, de repetidos golpes, mutilaciones, ultrajes y violencia sexual, como los terribles sufrimientos de una mujer de Costa de Marfil que se encontraba en el CARA de Mineo. Un testigo migrante acompañado por MEDU, ha relatado que había tratado de escapar de Libia seis veces, de ser repetidamente devuelto y detenido, pasando de las manos del personal militar libio a las de los traficantes. Acabó en un centro donde los migrantes sufren abusos de todo tipo, después fue liberado tras el pago de un rescate por parte de su familia y obligado en el mar a guiar la patera para ser detenido y procesado a su llegada a Italia.

También Oxfam ha confirmado el empeoramiento de las condiciones de los migrantes en los centros de detención libios. En el informe redactado después de los acuerdos italo-libios conjuntamente con

Borderline Sicilia y Medu, *El infierno más allá del mar*, han sido documentados centenares de casos de abusos, de violencia, de tortura y de ejecuciones forzadas de migrantes. Condición común de la detención y del secuestro es el pago de un rescate en el que están involucrados bien los traficantes o bien exponentes de las fuerzas policiales libias. El Tribunal ha escuchado también los testimonios de dos hombres que, como en el caso más arriba mencionado, han sido obligados a guiar el barco que transportaba a los migrantes. Difícilmente las historias de violencia sufridas por los forzados contrabandistas pueden surgir. Una vez en Italia, estos son procesados y detenidos por crímenes de favorecimiento sin ningún tipo de garantía substancial a menudo ni menos lingüística. También un testigo de Sierra Leona, introducido por Borderline Sicilia, ha relatado el terror vivido en un centro de detención libio; golpeado regularmente y privado de comida, ha declarado haber visto mucha gente morir frente a sus ojos.

La asociación Baobab Experience ha dotado al Tribunal de una serie de testigos escritos sobre las historias de numerosos migrantes y referido por otro lado 70 mil traumas documentados. El Tribunal ha escuchado la historia de una mujer nigeriana de 21 años detenida con las hijas en un centro libio. A una de estas, por falta de cuidados médicos, la han dejado morir en el centro de detención, y su cuerpo ha desaparecido.

3.2. Como mencionado, con los acuerdos del 20 de febrero de 2017, para bloquear en mar y devolver a Libia el mayor número de migrantes, se ha creado una zona SAR de extensión variable, que no corresponde más a las exigencias de socorro y salvaguarda de la vida en el mar. La mayor parte de la actividad de rescate en aguas internacionales es coordinada por Trípoli y por Roma, o por la guardia costera italiana (IMRCC) que, en ciertos casos, después de haber llamado y haber pedido a las naves humanitarias más próximas de interrumpir sus acciones de salvamento, se ponen en contacto con la guardia costera libia que interviene para prender a los migrantes y para retornarlos a Libia.

Según los testimonios y los análisis tomados en examen, el objetivo del apoyo y por lo tanto de la externalización a la guardia costera libia de las operaciones de socorro y devolución de migrantes y refugiados, parece ser el de eludir las obligaciones derivadas de las convenciones internacionales sobre derechos humanos y de los refugiados, y de los derivados de sentencias de la Corte europea de Estrasburgo sobre la "no-devolución". Este Tribunal ha podido constatar como en varias ocasiones, sin haber entrado en contacto directo con los migrantes en mar, unidades bajo el mando de la guardia costera y la marina italiana han participado activamente en señalar las embarcaciones en el mar, a través de la coordinación de las operaciones, o la presencia en las cercanías.

Sobre este tema, el Tribunal ha escuchado acusaciones detalladas del comportamiento de la guardia costera libia, recogidas durante la declaración de los representantes de la organización alemana Sea Watch y en el informe, firmado por Paolo Cuttitta, de la Universidad libre de Amsterdam, donde se describe lo que ha acontecido en los días 23 y 24 de noviembre de 2017 en la embarcación Aquarius de la ONG fraco-italo-alemana Sos Mediterranée y en el barco Open Arms de la ONG Proactiva Open Arms, ambas invitadas de la MRCC (centro de coordinación del socorro marítimo) de Roma al abstenerse del rescate de algunas embarcaciones en peligro en las aguas internacionales del canal de Sicilia, dejando a los pasajeros esperando la llegada de la autoridad libia.

Estos episodios confirman cuanto ha relatado al Tribunal la ONG alemana Sea Watch, los representantes de la cual han referido dos intervenciones agresivas de la Guardia costera libia sucedidas el 21 de octubre 2016 y el 6 de noviembre de 2017. Ya en el primer caso del 2016, durante la intercepción de salvamento pedida por el MRCC de una patera con 10 personas, la Guardia costera libia bloqueó la operación de la embarcación alemana subiendo a bordo del barco, golpeando a los migrantes y estropeando el motor, después de haber constatado que no podía quitarlo. La nave alemana logró salvar a casi todos los migrantes tras la retirada de la guardia costera de Libia y, a pesar de que el barco Gregoretti y el MRCC pidieron que se detuvieran las operaciones de rescate. En el segundo caso sucedido en noviembre de 2017, mientras estaba efectuando una operación de salvamento, el barco alemán fue flanqueado por una patrullera de la guardia costera libia que pretendía gestionar la operación, sin observanza alguna de los procedimientos de rescate y con

consecuencias fatales para los migrantes en el mar bajo la embarcación libia. Los testimonios también han mostrado fotos de las operaciones del helicóptero SAR que buscaba impedir el movimiento de la patrullera libia para salvar las personas que estaban sujetas al barco.

3.3. Diversos informes examinados por este Tribunal han evidenciado también como la mayor parte de las personas reportadas en tierra por la guardia costera libia (incluidas las mujeres violadas y embarazadas, menores no acompañados y víctimas de tortura) retorna a los centros de detención para ser nuevamente víctimas de abusos. Las actividades de recuperación en mar y transferencia ocurren en ausencia de cualquier forma de examen o procedimiento de identificación por parte de las autoridades italianas y por la guardia costera libia una vez que los migrantes llegan a la costa libia. Recordemos que muchas veces el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se ha pronunciado sobre la obligación de "no-devolución" por parte de los países miembro. El artículo 3 del TEDH de hecho establece que ningún individuo puede ser sometido a tratamientos inhumanos y degradantes y tal obligación contempla también la posibilidad de que tal tratamiento pueda suceder en un país no-miembro al cual es rechazado. Es bueno recordar que la jurisprudencia TEDH orienta a los Estados miembro a obtener información, en respecto al eventual riesgo de tratamiento inhumano y degradante para aquellos que fueron rechazados, a través de las consultas de informes de ONGs o de otras fuentes oficiales. Las autoridades italianas deberían- de conformidad a la sentencia del TEDH Hirsi y otros del 2012- cercionarse de que las autoridades libias respetarían las obligaciones de protección de los refugiados antes de proceder a la devolución directa o "indirecta".

4. Las medidas de expulsión y de rechazo en los Hotspot o en las áreas de desembarco

El Tribunal ha examinado documentos y escuchado testimonios para valorar el derecho de acceso al proceso de protección y a las garantías procedimentales y substanciales en materia de expulsión y devolución. De lo que emerge, para muchos migranes desembarcados y retenidos durante semanas en el Hotspot, no existen garantías efectivas de defensa ni de procedimiento de asilo. En muchos casos, la elección entre la admisión de un proceso de asilo o del inicio de un proceso de devolución o expulsión ha recaído en la discreción de las fuerzas policiales, sobre la base de la procedencia nacional y de los acuerdos de readmisión existentes con los países de origen, o de la disponibilidad de sitio en el centro de detención (antes Cie, ahora definidos como Cpr, centros para la repatriación). Las praxis de acompañamiento en las fronteras, para los migrantes apenas desembarcados y desprovistos de la información legal necesaria y de las medidas de garantías de sus derechos, son en muchos casos preparados sin ningún aviso previo. A los destinatarios de las medidas de rechazo "con la intención de abandonar el territorio nacional en siete días", no se otorga la posibilidad de dejar el territorio legalmente, en ausencia de documentos y medios económicos.

La abogada Alessandra Ballerini, en una llamada skype desde Lampedusa, ha confirmado además la dificultad creciente existente de suministrar asistencia legal a los migrantes que se encuentran en el Hotspot. Ha relatado la expulsión de 48 sudaneses, 8 de los cuales han logrado ponerse en contacto con un abogado al obtener el reconocimiento de la condición de refugiado. Según el testigo, es razonable suponer que las condiciones de los otros 40 repatriados eran las mismas. Arci Porco Rosso ha introducido el testimonio de Mohamed, egipcio, que ha dejado el ejército y ha huído a Italia donde ha sido expulsado de forma diferida e idéntica a otras 150 personas aproximadamente. También relata la historia de un migrante obligado a conducir la patera, procesado y condenado por la autoridad judicial italiana y que, como en los otros casos mencionados anteriormente, no pudo contar la historia de la violencia sufrida. Otros aspectos que se refieren a las repatriaciones forzosas colectivas a Egipto, Sudan y otros países terceros, con base en los acuerdos bilaterales con Italia, han sido presentados a través de material documental anexo al acta de acusación.

2.4 Barreras actuales para los derechos de las personas migrantes

En estrecha continuidad con el análisis de las violaciones de los derechos fundamentales de los migrantes por parte de actores institucionales de la UE y del Gobierno italiano (particularmente destacado por las contribuciones de A. Ciervo, A. Algostino, I. Gjergji, L. Jona, S. Prestianni), la última parte de la Audiencia pública se caracterizó por tres informes articulados (L. Masera, L. Trucco, G. Azzariti). Con enfoques complementarios, se profundizaron las modalidades de traducción de la evidente y absoluta gravedad de las lesiones a los derechos, en consonancia con el reconocimiento y restitución de los derechos de las personas (individuos y personas) migrantes, en presencia de las categorías doctrinales y enfoques jurídicos orientados a descartar a priori, por razones políticas y económicas, la idea misma de un pueblo sin estado, aunque muy real y definido como víctimas por la realidad de todo el espectro de violaciones de los derechos fundamentales que sufren sistemáticamente. Las categorías formales de ciudadanía, originalmente nacidas como instrumento de igualdad e igual dignidad para todos, son hoy un obstáculo para la aplicación de instrumentos de igual reconocimiento de la humanidad de los migrantes. A su vez, la naturaleza transversal, sistemática pero también fragmentada de las prácticas violatorias, en la cadena de diferentes responsabilidades, requiere un enfoque fuertemente innovador (también extendido al mundo de la comunicación, planteado por S. Termini), si se quiere atribuir al derecho el papel de garantía y promoción de un proyecto social basado en la inclusión y no en la expulsión, en la lógica de las declaraciones universales y las constituciones que han fundado nuestras democracias.

III. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

De los hechos examinados y de los testigos escuchados, emerge la expoliación progresiva de los derechos y de la dignidad de las personas que se manifiesta a lo largo de todo el recorrido migratorio, de las condiciones en el lugar de origen, el viaje, a las estancias en los campos, a la caída en manos de los traficantes, a la travesía por mar. El que no se arriesga a embarcarse es empujado al infierno de los campos de internamiento legales o informales. Quien eventualmente llega al territorio italiano, termina en un hotspot, donde sus posibilidades de reclamar el reconocimiento del estatus de refugiado son a menudo confiadas al azar o a la suerte.

De lo expuesto en lo precedente resulta evidente cómo la responsabilidad de las violaciones de tantos derechos es fragmentada. Esta fragmentación es a menudo funcional a un beneficio internacional. Por ello, se vuelve difícil indicar con precisión quién es el culpable, quién debe responder. La opinión pública se desorienta. La concatenación es tan larga, complicada, oculta, que casi siempre se pierde el nexo entre las interrelaciones. Todo eso no permite resaltar a quien tiene la mayor responsabilidad y lleva a detenerse ante los troturadores más manifiestos y obvios, como por ejemplo la guardia libia, los "traficantes" o los "contrabandistas", figuras de esa zona gris de quién a menudo, a pesar de ellos mismos, forman parte los mismos migrantes. Los testimonios de los migrantes transformados en "traficantes forzados" han sido particularmente significativos. Los ciudadanos de los países europeos se sienten por ello liberados de toda responsabilidad. Por un perverso mecanismo, ahora frecuente, se invierten los roles de la víctima y el perseguidor. El migrante viene presentado como el primer culpable, aquel en el que recae la culpa originaria, simplemente por haberse movido y haber así molestado al orden general del Estado. La migración viene de hecho vista como una desviación. Culpables de los sufrimientos son eventualmente algunos libios, egipcios, tunecinos, etc. La culpa, pero, se restringe a los confines africanos o a las aguas internacionales. Más allá de esos confines, parece que nadie sea culpable. Aún menos los gobiernos de los países europeos y de la UE. Nosotros, al contrario, afirmamos que dejar morir en el mar, en los campos de internamiento, dejar que cada tipo de violencia suceda, es culpa.

Es decisivo en dicho contexto el rol de los medios. Si bien muchos han contribuido a informar correctamente, a sacar a la luz la violencia y el abuso, en el discurso político-mediático el migrante está representado como un "clandestino", peligroso, un invasor, un potencial terrorista. Las palabras, a menudo se vacían de su contenido, son distorsionadas para designar lo contrario. La "hospitalidad" parece conservar ahora un sentido solo en la moral privada o en la fe religiosa. Privada de su valor político, se ha convertido en un síntoma de inocente buenismo, mientras que la "política de acogida" viene inclinada a designar una política de la exclusión y de la devolución, una gestión policial de los flujos migratorios, un control de las fronteras. Si el otro es contagio, infección, contaminación, el miedo se convierte en el vínculo que rige la comunidad, la acogida es imposible. Ha llegado el momento de invertir el giro de la rueda y reivindicar el derecho a migrar *ius migrandi*, y el derecho a la acogida como derechos humanos fundamentales.

3.1 Por el derecho a migrar, por un derecho a la acogida

La reprobación hacia occidente por hipocresía e incoherencia está ampliamente justificada por la actitud de la Unión Europea y de los Estados miembro cuando, por un lado proclaman la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos fundamentales y, por el otro, adoptan políticas en las que tales derechos son ignorados o pisoteados.

Para el sur del mundo es intolerable que el poder político y económico europeo olvide haber utilizado brutalmente la gran construcción del derecho de las naciones (Francisco de Vitoria, Alberico Gentili) - en la cual se confiere un lugar de absoluta importancia al *ius migrandi*, al *ius commercii* y al *ius communicationis* de los europeos - para legitimar la Conquista de América y el genocidio de los indios. Hoy se vuelcan esos principios afirmados y, contra los migrantes procedentes de la América latina, de África y de Asia, se redescubre el pensamiento de Bartolomé de las Casas que en *El Tesoro de Perú*- simplemente oponiéndose a Vitoria con el fin de contrastar la legitimidad de la Conquista y del genocidio- escribía que "todo pueblo o nación o el rey que la representa puede, por derecho natural, prohibir a los extranjeros de cualquier nación el acceso a su territorio si cree que este representa un peligro para la patria".

Más allá de toda la problemática existencia del derecho internacional positivo del derecho a inmigrar, no se puede ignorar la hipocresía de afirmar el derecho a dejar el país de origen y contextualmente negar el de ser acogido por el país de destino, acabando con la condena al migrante a un paradójico destino de permanente odisea por las aguas del globo. Ni en el plano ético político, se pueden olvidar que los derechos de expatriación, de circulación y de residencia, tras haber sido reconocidos como derechos naturales, fueron proclamados en la segunda mitad del siglo XX como derechos humanos fundamentales en las cartas nacionales y en los tratados internacionales. Si "cada individuo es libre de dejar cualquier país incluso el propio" (art. 12.2 del Pacto internacional de los derechos civiles), si el derecho al trabajo "implica el derecho de cada individuo de obtener la posibilidad de ganarse la vida" (art. 6.1 del Pacto internacional de derechos económicos y sociales), ¿cómo se puede considerar justificada el cierre de fronteras que contradice clamorosamente al derecho inalienable de dejar el propio país por decisión libre o, con mayor razón, por necesidad de supervivencia con la finalidad de procurarse una posibilidad de vida?

Ninguna política de cierre de fronteras por parte de Europa, cuya opulencia (como la de todo occidente desarrollado) ha sido construida con un sistema económico predatorio de los recursos del sur global, puede considerarse legítima ni política ni éticamente justificable hasta que la Unión Europea no se comprometa con la realización de otro modelo económico mundial que consienta un desarrollo de los países de los que hoy, por necesidad, huyen los migrantes, aceptando a sabiendas el riesgo de morir ahogados en el Mediterráneo frente a la certeza de morir de hambre en la propia tierra.

La exigencia, a menudo forzada, de migrar va reconocida como un derecho inalienable que debe corresponder a una acogida adecuada. El cinismo securitario, el chovinismo del bienestar y el soberanismo integrista alimentan la xenofobia populista y acaban por minar de fondo la democracia. No es ahora posible una ciudadanía amurallada, inmóvil y cerrada dentro de la frontera. Es tiempo de abrirse no sólo a una ética de la proximidad, sino a una política de la cohabitación.

Reclamar la libertad de movimiento de una forma abstracta quiere decir descuidar completamente el tema decisivo de la acogida, reduciendo la migración a la mera facultad de circulación global en un planeta concebido como libre espacio de intercambio: como inmenso mercado de opciones y oportunidad virtualmente accesible a todos. Quien ha sufrido las torturas de la guerra, quien ha soportado el hambre, la miseria, no pide circular libremente donde sea, más bien espera, terminado su viaje, llegar al lugar donde el mundo pueda ser de nuevo común. No pretende unirse a la comunidad de ciudadanos del mundo, sino espera poder cohabitar con otros. Otra manera de entender la comunidad es posible.

Migrar es un acto existencial y político. El *ius migrandi* es el derecho humano del nuevo milenio, que, sostenido por el asociacionismo militante de los movimientos internacionales y de la opinión pública más informada y crítica, requerirá una lucha equiparable a la abolición de la esclavitud. Más

no hay derecho de migrar sin la hospitalidad entendida no en el sentido reducido de un simple derecho de visita, sino más bien como derecho de residencia.

Compete a la política hacerse cargo de esta necesidad, indicar perspectivas y construir soluciones que, en el respeto de la dignidad y de la igualdad de las personas, hagan efectivos los derechos humanos y la aspiración a la convivencia pacífica entre diversos.

3.2 ¿Crisis de migración o crisis de Europa?

La gestión de la migración parece ser paradigmática de la tendencia en acto más general dirigida hacia un cambio sustancial del modelo de democracia vigente en Occidente, fundado en la división de poderes y el control parlamentario de los ejecutivos. Porque es sobre todo en este campo que se ha consolidado la práctica de la toma de decisiones asumidas por gobiernos y actores institucionales sin aprobación de los órganos de representación democrática, aunque su trabajo sea de relevantísima importancia ya que afecta a los derechos humanos y a los tratados internacionales.

El deterioro del sistema democrático garantizado por la Constitución de después de la segunda guerra mundial es un proceso que lleva en marcha varias décadas, desde que se inició la crisis en 1973, la primera larga crisis de la posguerra que llevó al final del patrón oro y modificó los equilibrios establecidos con los acuerdos de Bretton Woods. Justo por las insurgentes dificultades del sistema y por los cambios inducidos por la cada vez más acentuada globalización y la desregularización que siguió, llevaron a afirmar explícitamente a partir del informe de la Comisión trilateral, fundada en Tokio el mismo año, la necesidad de decisiones más rápidas y eficientes, substrayendo la lentitud propia de la democracia parlamentaria. De ahí, la cesión siempre creciente de decisiones, a pesar de su relevancia, a organismos ejecutivos y a expertos formalmente "neutros", y su consecuente substracción a la política, es decir, al debate y al control parlamentario democrático que deberían supervisar las elecciones del gobierno. Indicador significativo de este proceso es la difusión del término "governance", propio de la gestión de bancos o de empresas privadas, en lugar del término "gobierno", que refiere una fuente de legitimidad política y, en democracia, de la soberanía popular.

El conflicto entre los derechos humanos universales y la división del mundo en Estados-nación es seña de nuestra época. Aún sigue dictando la ley el principio de soberanía del Estado que hace que la nación sea la norma y la migración la desviación y la irregularidad. Los derechos del migrante, empezando con su libertad de movimiento, chocan contra la soberanía estatal que se ejerce en las naciones y sobre el dominio territorial. Por eso el migrante viene representado como un intruso, un fuera de la ley, un ilegal; con su migrar, desafía a la soberanía, rompe el nexo, muy discutible, entre suelo nacional y monopolio del poder estatal. Para reafirmar la propia soberanía, el Estado lo encierra en la frontera y es por esto que está dispuesto a violar los derechos humanos. Lugar eminente de confrontación y enfrentamiento, la frontera deviene no solo el escollo contra el que naufragan tantas vidas, sino también el obstáculo erigido contra todo el derecho a migrar.

Esta contradicción es tanto más estridente en el caso de las democracias, que han surgido históricamente proclamando los derechos del hombre y del ciudadano. Las migraciones traen a la luz el dilema constitutivo que agrieta el fondo de las democracias liberales: aquel entre la soberanía estatal y la adhesión a los derechos humanos. En el lazo de este doble vínculo, se debate hoy la democracia. No es difícil intuir por qué en tal contexto, la hospitalidad se desnaturalice y se convierta en hostilidad. Los derechos humanos de los extranjeros, se suspenden de la contabilidad administrativa de la "governance", mientras son sostenidos con fuerza solo los sacrosantos derechos de los ciudadanos. No por casualidad, en el debate público, los interrogantes entorno a la considerada "crisis migratoria" giran entorno al modo de gobernar y regular los "flujos".

La prueba de que el único fin de la política europea es el bloqueo de la migración está en la ausencia de previsiones o predisposiciones de vías de ingreso legales y seguras, a pesar del conocimiento, como es evidente en todas las agencias internacionales, de que las migraciones constituyen un fenómeno estructural que no se pueden gobernar a base de muros físicos o jurídicos. Sin embargo, son necesarias decisiones económicas que se hagan cargo de las causas de fondo de las migraciones y unas políticas europeas fundadas en el principio de igualdad de las personas, capaces de compatibilizar los derechos de los que ya viven en los países europeos con los de los migrantes.

Si la progresiva e insidiosa distorsión de nuestro modelo de democracia es peligrosa en general, tanto más peligrosa si se aplica a las migraciones, un fenómeno irreversible en un mundo en el que el capital, los bienes y la información circulan cada vez más rápida y libremente y resulta impensable que solo los seres humanos no puedan hacerlo. Un proceso destinado a mutar el fondo de nuestras sociedades cada vez más multiétnicas y por esto obligar a revisar el mismo concepto tradicional de ciudadanía.

3.3 Delitos criminales y crímenes de sistema

Por los hechos surgidos en la instrucción llevada a cabo por el Tribunal, pueden perfilarse los diferentes niveles de responsabilidad: ante todo la de la Unión Europea y/o el Estado italiano y luego la de ciertos exponentes institucionales que han firmado acuerdos con facciones libias que han cometido y siguen cometiendo delitos atroces contra los migrantes (en los campos de internamiento y durante el transporte marítimo).

Tales responsabilidades deben distinguirse según se trate de complicidad por la tortura en Libia y por el bloqueo en Libia o por la muerte y desaparición de miles de migrantes en el Mediterráneo.

Para las primeras son fácilmente identificables las conductas del Estado y de los individuos en consciente cooperación con los crímenes cometidos en Libia (constituídos al menos por los subministros de recursos económicos y materiales). En los perfiles de responsabilidad del Estado italiano por complicidad ha intenido el reciente informe de Amnistía Internacional de diciembre de 2017, que establece las razones para poder afirmar, a la luz de los principios del derecho internacional consuetudinario, que existe una responsabilidad del Estado como concurso en los crímenes cometidos por las fuerzas militares libias a quien Italia presta asistencia financiera e instrumental.

Tampoco hay obstáculos técnicos insalvables (en términos de casualidad y conciencia y precisa identificación de los hechos específicos integrantes tipos penales internos, que constituyen crímenes de conformidad con el ex artículo 96 de la Constitución) para delinear una responsabilidad penal concursal por parte de las cúpulas de las instituciones que han realizado políticas de las que se han derivado grandes violaciones del derecho a la vida y a la integridad de los migrantes: la posguerra estuvo marcada como un periodo de reconocimiento de que los homicidios y la tortura llevadas a cabo en el contexto de guerra son responsabilidad no sólo de los Estados, sino de las personas que son responsables de ellos, aún en los más altos niveles de las instituciones políticas.

Mucho más complejo y técnicamente árido es encasillar en el derecho penal existente el crimen de "dejar morir en el mar", en el que la conducta ilícita de la cúpula del gobierno no consiste en haber tenido una conducta positiva, sino por omisión en presencia de un deber legal preciso, al no haber actuado adecuadamente frente a trágicas consecuencias que eran perfectamente predecibles y evitables.

Se trata de cuestiones y problemas complejos que eventualmente enfrentarán los titulares competentes de la acción penal, a nivel nacional o internacional.

Por lo que afecta a nuestra competencia, en ausencia de un unívoco consenso sobre la definición de pueblo, se debe señalar que los derechos de los pueblos (como indicados en la Carta de Argel, base normativa de este Tribunal) y por medio de estos derechos los pueblos mismos, se han identificado esencialmente por las violaciones y agresiones, que derivan no sólo de acciones y omisiones imputables a ciertos sujetos; sino también, más generalmente, de la pérdida de sentido de la política para el beneficio del mercado; del crecimiento anormal de las desigualdades, de la exclusiva consideración de los beneficios con el abandono de la comprensión de los derechos humanos, civiles y sociales de las personas; de las guerras y masacres sufridas en la estéril capacidad de los organismos internacionales; de las devastaciones ambientales, de las que los pueblos más pobres sufren los efectos provocados por un desarrollo industrial sin límite ni controles; de las atrocidades y de las tragedias, para volver al asunto del que nos estamos ocupando, que se consuman a diario en el Mediterráneo y entorno al Mediterráneo en detrimento de los migrantes obligados a dejar sus países por la guerra, el hambre y la invivibilidad ambiental.

Se trata de violaciones evidentes de derechos fundamentales, que no son siempre calificables en términos de tipos de derecho penal ni siempre imputables, como los tipos penales requieren, a sujetos determinados. Se trata de agresiones para las que no es fácil configurar todos los requisitos garantía del derecho penal: desde el principio de la responsabilidad personal al principio de determinación de los hechos punibles. Ellos, por los efectos devastadores sobre los derechos fundamentales de un número indefinido de persona y de colectividades enteras, constituyen indudablemente crímenes, que se pueden definir como "de sistema" porque constituyen los resultados violentos de los mecanismos producidos por el dominio del sistema económico y político.

Sobre estos crímenes de sistema se concentra la atención del Tribunal Permanente de los Pueblos, que es justo un tribunal de opinión, cuya función principal es movilizar la opinión pública contra las violaciones masivas de los derechos de los pueblos, generando conciencia de su carácter criminal.

El TPP de hecho no mantiene, como los tribunales penales nacionales e internacionales, una delimitación en su propio ámbito de investigación y juicio solo en relación al derecho penal establecido a nivel nacional o internacional, sino que puede incluir en la propia competencia violaciones sistémicas de derechos humanos que no incorporan directa o exclusivamente casos penales de derecho positivo. La misma aprobación de leyes y normativas secundarias, que en Italia, como en muchos otros países de la UE, han sido adoptadas contra la inmigración, aunque no sean un crimen de derecho penal, pueden y deben indicarse como causa de la masacre de los derechos producidas por los cierres de fronteras y las devoluciones en ellas de los migrantes.

La definición de "crimen de sistema" concierne sobre todo a la responsabilidad de la UE en el activar una política global de lucha contra la inmigración y de externalización y control de las fronteras, con el objetivo de mantener a los migrantes lo más lejos posible de las fronteras europeas.

Esta política ha provocado, directa o indirectamente, innumerables muertes de migrantes que intentaban entrar por vías irregulares en la UE, con la finalidad de huir de la represión, de la guerra o de la miseria, o para intentar ejercer su derecho a una vida digna. Esta misma política ha condenado a la tortura a aquellos que fueron interceptados, por mar o por tierra y luego encarcelados y sometidos a violencia y violaciones de todo tipo, que se han convertido tristemente en "normales", en su ser degradantes o inhumanas.

La imputación de crímenes de sistema a la UE no dispensa de considerar la responsabilidad de cada uno de los Estados europeos, sea por no haber respetado la obligación de socorro, sea por haber sido directamente cómplices de conductas de tortura, maltrato y homicidio, sea por ulteriores graves violaciones de los derechos humanos provocados por las devoluciones.

Se debe, por lo tanto, reconocer y afirmar una doble responsabilidad: la de la Unión Europea y la de cada Estado Miembro.

DISPOSITIVO

Más específicamente, el Tribunal Permanente de los Pueblos, reunido en la sesión de Palermo del 18 al 20 de diciembre de 2017- considerados los múltiples elementos de prueba testimonial surgidos y documentos adquiridos, evaluadas las actas oficiales italianas y de la Unión Europea, tomada nota de las declaraciones hechas por la cúpula del gobierno en réplica o respuesta a las observaciones formuladas en varios lugares, y también de parte de exponentes de las Naciones Unidas- valora que:

- las políticas de la Unión Europea sobre migración y asilo, a partir de los acuerdos estipulados entre los Estados de la Unión Europea y terceros países, constituyen una negación de los derechos fundamentales de las personas y del pueblo migrante, mortificando su dignidad, definiéndolos como "clandestinos" e "ilegales" y considerando "ilegales" las actividades de socorro y asistencia en el mar;
- la decisión de retirar las unidades navales de Frontex y de Eunavfor Med ha contribuido a la extensión de las intervenciones de la guardia costera libia en aguas internacionales, que bloquean a los migrantes que viajan hacia Europa, comprometiendo su vida y su integridad, los llevan a centros libios donde son sometidos a prácticas de extorsión económica, tortura y tratos inhumanos y degradantes;
- las actividades llevadas a cabo en territorio libio y en aguas libias e internacionales de las fuerzas policiales y militares libias, así como las múltiples milicias tribales y de la denominada "guardia costera libia", tras el Memorandum del 2 de febrero de 2017 Italia-Libia, configuran en su objetivación en consecuencias de muerte, deportación, desaparición de personas, encarcelamiento arbitrario, tortura, violación, esclavitud y, en general, de persecución contra el pueblo de los migrantes- un crimen contra la humanidad;
- la conducta de Italia y de sus representantes, según lo previsto e implementado por el mencionado Memorandum, integra la competencia completa de las acciones de las fuerzas libias contra los migrantes, tanto en mar como en el territorio de Libia;
- tras el acuerdo con la guardia costera libia y en la actividad de coordinación de las varias acciones, los episodios de agresiones denunciados por las ONG que llevaron a cabo actividades de búsqueda y socorro en el Mediterráneo, son adscribibles también a la responsabilidad del gobierno italiano, eventualmente en connivencia con las agencias europeas que operan en el mismo contexto;
- la forzada alejamiento de las naves de las ONGs del Mediterráneo, también inducida por el "código de conducta" impuesto por el gobierno italiano, ha debilitado significativamente las acciones de búsqueda y socorro de los migrantes en el mar y ha contribuido a aumentar el número de víctimas.

RECOMENDACIONES

EL TRIBUNAL

- Pide una moratoria urgente de la aplicación de todos los acuerdos que de forma similar al acuerdo UE- Turquía y el Proceso de Karthoum se caracterizan por la ausencia de control público y de la corresponsabilidad en las violaciones de los derechos humanos fundamentales de los migrantes.
- Invita al Parlamento Italiano y al Parlamento Europeo a convocar urgentemente una comisión de investigación sobre las políticas migratorias, los acuerdos y su impacto sobre los derechos humanos, así como el uso y destinación de los fondos destinados a la cooperación internacional, a fin de identificar y perseguir eventualmente responsabilidades.
- Solicita a la competente autoridad de la Unión Europea y de los Estados miembro a adoptar finalmente una política de inmigración plenamente conforme con el respeto de los derechos fundamentales de las personas y a adoptar normativas y prácticas efectivamente respetuosas de la garantía del derecho de asilo, esenciales e inalienables para todas las personas forzadas a abandonar su propio país.
- Reclama la responsabilidad específica de los comunicadores y de los mass media al asegurar una correcta información sobre la cuestión migratoria, reconociendo el pueblo migrante, no como una amenaza sino como titulares de derechos humanos fundamentales.

El Tribunal hace propia y relanza las propuestas elaboradas por la relatora especial de la ONU sobre desapariciones forzadas en su último informe sobre las desapariciones forzadas en la ruta migratoria (2017) así como las peticiones y recomendaciones hechas por varias organizaciones no gubernamentales, como las contenidas en el último informe de Amnistía Internacional (diciembre 2017) sobre la situación en Libia.

LAS HERIDAS ABIERTAS DE LOS MUERTOS Y DE LOS DESAPARECIDOS A LA ESCUCHA DEL PUEBLO DE LOS MIGRANTES

El Tribunal escuchó los testimonios de migrantes convertidos en víctimas de secuestro y tortura, que se hicieron sobrevivientes en un largo recorrido por países y fronteras en su empeño por tener otra vida. Los testimonios son una palabra que necesita ser escuchada. Historias guardadas en silencio porque son difíciles de contar, no hay palabras para el horror y a la vez, aunque son contadas en voz baja, son una forma de grito.

Para muchos la migración se ha convertido en un recorrido donde el control del territorio y de la gente forman parte de estas nuevas formas de guerra. Los migrantes que dieron su testimonio fueron considerados como mercancía, sometidos al secuestro y la tortura como mecanismos de extorsión y de castigo, como formas de extremo desprecio por la vida.

El Tribunal señala la gravedad de estos testimonios de la tortura y la esclavitud como crímenes contra la humanidad, pero también porque señalan una continuidad, en el control bajo el que se encuentran los migrantes detenidos y el maltrato que sufren los migrantes en el circuito de la migración y la detención, entre mecanismos oficiales e ilegales y de la criminalidad en la que los migrantes pasan de mano en mano, de autoridades oficiales con las que la UE tiene una relación directa o de centros donde hay supervisión internacional, y posteriormente entregados al crimen organizado como una nueva forma de extorsión.

La audiencia del TPP ha destacado todo un sistema no solo para externalizar las fronteras sino para alejar los efectos de sus consecuencias de los ojos de Europa, así como para generar barreras o espacios de ambigüedad que permitan desviar la responsabilidad. Los acuerdos políticos examinados y sus antecedentes responden a medidas de “governance” que deciden sobre la vida de la gente sin ningún mecanismo de control parlamentario, y generan numerosas consecuencias, ayudas militares que refuerzan redes de criminalidad o centros de detención donde se llevan a cabo torturas y privación de libertad y formas de trabajo esclavo y violencia sexual, actuaciones de la guardia libia que han generado numerosas violaciones de derechos humanos. Otros mecanismos de esta des-responsabilización son la fragmentación de las responsabilidades y de las acciones sobre las políticas de migración, entre los países, grupos de trabajo, acuerdos intergubernamentales, o los propios cambios en la dirección de las órdenes de socorro de pateras en el mar.

La acumulación de estas medidas y su uso sucesivo para generar peores condiciones, mayores redes de control y políticas más duras frente a los y las migrantes que tratan de llegar a Europa desde contextos de guerra y miseria, muestra una clara intencionalidad en la construcción de esta arquitectura. Por otra parte los testimonios escuchados en esta Audiencia de Palermo, confirman la correlación de estas medidas con otras acciones operativas que han limitado las acciones de socorro en el mar especialmente como la limitación de la inicial operación Mare Nostrum que ha conllevado más muertes en el Mediterráneo, hecho reconocido por las propias autoridades de la UE que sin embargo han mantenido y han hecho más restrictivas dicha políticas conociendo los efectos de muerte y violaciones de derechos humanos que conllevan. Así como las medidas de criminalización de las operaciones de socorro contra las ONG que se han dado a la vez que se llevaban a cabo estas prácticas, y generando mayor vulnerabilidad y muerte de migrantes en el mar que han sido escuchadas con testimonios dramáticos de dolor y de impotencia en medio del peligro.

La violación de los derechos fundamentales y las tragedias que estas conllevan no piden solo investigar las responsabilidades, sino también la búsqueda conducida por organizaciones internacionales de las fosas donde han sido enterrados cuerpos de personas muertas a las dos orillas del Mediterráneo. Falta un mapeo de estos lugares, así como un registro nacional o internacional

de las fechas e información sobre posibles identidades o países de origen. Las condiciones en que se da la migración y la ausencia de investigación independiente sobre estos enterramientos supone una vulneración del derecho a la verdad y el duelo de miles de familias en África.

Es urgente que se cree una red de información para los familiares, se tome de testimonios a los sobrevivientes sobre la posible identidad de las personas muertas o desaparecidas en el mar se ha puesto en marcha en los sistemas de acogida o tras la llegada de migrantes en pateras o barcos de salvamento, y se tome contacto con las familias apoyando le trabajo de las ONG y grupos de derechos humanos locales. Mecanismos como el GTDF o el Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas deben tener un rol en la investigación junto con organizaciones de derechos humanos, el relator contra la Tortura, el CICR y comunidades afectadas para dar una respuesta al derecho de las familias y sobrevivientes a la verdad y al duelo.

El Tribunal subraya al cierre como esta Audiencia y todas las sesiones no hubieran sido posibles sin el compromiso y la contribución activa de las organizaciones, asociaciones y colectivos que en Sicilia, Italia y Europa son activas en la solidaridad, acogida, rescate a los migrantes y refugiados, y a aquellas que se empoderan para la tutela de sus derechos fundamentales. Es por esto que son atacadas, criminalizadas, deslegitimadas. Son ellas, junto con el pueblo migrante, la linfa vital de nuestro trabajo. A ellos nuestro reconocimiento y apoyo.

Anexo

Tribunal Permanente de los Pueblos **Sesión sobre las violaciones de los derechos de las personas migrantes y refugiadas** Palermo, 18-20 diciembre 2017

Plesso didattico Bernardo Albanese
Piazza Napoleone Colajanni - Palermo

PROGRAMA

Lunes 18 diciembre 2017

08:30 – 09:00: registro participantes

Parte primera

09:00 – 14:00

09:00 – 09:30

Presentación de las realidades sociales

Pasqua de Candia, CISS, Cooperazione Internazionale Sud Sud

Saludos institucionales

Leoluca Orlando, Alcalde de Palermo

09:30 – 10:00

Introducción sobre el TPP y la Sesión sobre las personas migrantes y refugiadas

Gianni Tognoni, TPP, Secretario general

10:00 – 11:00

El acta de acusación general presentado en la Sesión de apertura de Barcelona

Brid Brennan, Transnational Institute di Amsterdam

El acta de acusación de la audiencia de Palermo

Alessandra Sciarba, CLEDU, Clinica Legale per i Diritti Umani, Universidad de Palermo

Daniele Papa, Asgi, Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione

11:00 – 14:00

El Mediterráneo ayer y hoy: de lugar de encuentro de culturas y civilizaciones a frontera Maurizio

Albahari, Universidad de Notre Dame, Estados Unidos

Los muertos y desaparecidos en el Mediterráneo

Flore Murard-Yovanovitch, periodista y escritora, Comité de verdad y justicia para los Nuevos Desaparecidos

La violación de los derechos fundamentales de los refugiados: el rol de los Estados nacionales entre políticas europeas de contraste a la inmigración y las garantías del TEDH

Antonello Ciervo, Asgi, | Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione

Alessandra Algostino, Universidad de Turín

Chiara Favilli, Universidad de Florencia

La governance de las fronteras y de las migraciones, en Europa y en Italia: análisis de las “forma” que abarca el deshumano

Iside Gjergji, Centro de Estudos Sociais, Universidad de Coimbra

Migrantes africanos y políticas de contención. El caso de Libia

Antonio Maria Morone, Universidad de Pavia

Los financiamientos para la gestión de los flujos migratorios: el Trust fund de emergencia para África

Ludovica Jona, periodista

Los financiamientos para la gestión de los flujos migratorios: el fondo Italia-Africa

Sara Prestianni, Arci

14:00- 15:00

Comida

Parte segunda

15:00 – 19:00

Los casos y los testimonios

Charles Heller, co-autor del informe *Blaming the Rescuers*

Testimonios, Oxfam/Borderline Sicilia

Adriana Zega, Oxfam

Paola Ottaviano, Borderline Sicilia, acompañada por testigo directo

Testimonios, MEDU: *Informe sobre las condiciones de graves violaciones a los derechos humanos de los migrantes en Libia (2014-2017)*

Alberto Barbieri, Mariarita Peca y testigo directo

Martes, 19 diciembre 2017

Parte tercera

09:00 - 13:00

Los casos y los testimonios

Testimonios, Sea-Watch

Johannes Bayer

Ingolf Werth

Testimonios de Cornelia Toelgyes, periodista freelance

Testimonios de Giacomo Zandonini, periodista freelance
Testimonios de Fausto Melluso, Sportello sans-papiers Arci Porco Rosso
Con dos testigos directos

Testimonios de Baobab Experience
Andrea Costa, Giampiero Obiso

Testimonios de Nancy Porsia, periodista freelance

Testimonios de Alessandra Ballerini, abogada

13:00 – 14:00

Comida

Parte cuarta

14:00-18:30

14:30 – 15:00

Il rol de los mass media

Serena Termini, periodista, Redattore Sociale

15:00-16:30

Barreras actuales y perspectivas para los derechos de los migrantes

Luca Maserà, Universidad de Brescia

Lorenzo Trucco, Asgi, Presidente

Gaetano Azzariti, Universidad de Roma La Sapienza

16:30 – 17:30

Requisitorias finales

Fulvio Vassallo Paleologo, ADIF, Associazione diritti e frontiere, Presidente

Serena Romano, CLEDU, Clinica Legale per i Diritti Umani, Universidad de Palermo

17:30 – 18:00

Difensa

Miercoles, 20 diciembre 2017

9:30 – 16:00

Deliberación del Tribunal

16:30

Presentación de la decisión del Jurado del Tribunal Permanente de los Pueblos

17:30

Conferencia de prensa

19.30 – 23.00

Fiesta de solidaridad entre los pueblos Presso il Centro Salesiano Santa Chiara, in Piazzetta Santa Chiara 11, Palermo